

Instituto Politécnico Nacional
Comité de Información.



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SEP

RESOLUCIÓN DE CLASIFICACIÓN EMITIDA POR EL HONORABLE COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO CON NÚMERO DE FOLIO 1117100037711.

RESULTANDO:

PRIMERO.- El pasado veintiocho de junio de dos mil once se recibió, a través del Sistema INFOMEX Gobierno Federal del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, la solicitud de acceso con número de folio **1117100037711**, mediante la cual se solicitó:

"Bases de datos de los concursos de ingreso a nivel licenciatura del 2001 al 2010, la información correspondiente a las calificaciones obtenidas al término del primer ciclo escolar cursado de aquellos alumnos aceptados y si se inscribieron al siguiente ciclo escolar.

Con la finalidad de respetar la información personal de los concursantes y en su momento alumnos, el tratamiento lo realizaré a partir del número de registro asignado por el Instituto Politécnico Nacional (IPN) identificando los siguientes aspectos:

Número de registro;

La institución de educación media superior de la que procede;

El año en que egreso de la misma;

El área académica y carrera de nivel licenciatura que solicita;

Si presento el examen correspondiente;

Qué puntaje obtuvo;

Si fue aceptado por el IPN;

Si efectuó los trámites de inscripción y en qué carrera lo hizo;

El promedio general de calificación obtenido durante su primer año (en los casos que aplique);

Si se inscribió al siguiente ciclo escolar (permanencia).

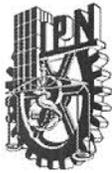
Otros datos para facilitar su localización

La información que solicito puede estar en resguardo de la Secretaría de Servicios Educativos del Instituto Politécnico Nacional."(sic)

SEGUNDO.- De conformidad a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 28, fracción II, 41 y 43 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción I, de su Reglamento, la Unidad de Enlace turnó la solicitud a la Dirección de Evaluación así como a la Dirección de Administración Escolar del Instituto Politécnico Nacional, a través de los oficios **No. AG-UE-01-11/0534 y AG-UE-01-11/0535, respectivamente.**

TERCERO.- Mediante el oficio número DEV/461/DIE/119/11, recibido con fecha dos de agosto de dos mil once, la Dirección de Evaluación del Instituto Politécnico Nacional informó a la Unidad de Enlace, en lo que al caso concreto interesa, lo siguiente:

"...al respecto le informo que esta Dirección no cuenta con la información solicitada."



Instituto Politécnico Nacional
Comité de Información.



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SEP

CUARTO.- Mediante el oficio número DAE/3067/11 Folio No. 4058, recibido con fecha ocho de agosto de dos mil once, la Dirección de Administración Escolar del Instituto Politécnico Nacional informó a la Unidad de Enlace, en lo que al caso concreto interesa, lo siguiente:

“...donde solicita se envíe lo siguiente:

- 1. Bases de datos de los concursos de ingreso a nivel licenciatura del 2001 al 2010, la información correspondiente a las calificaciones obtenidas al término del primer ciclo escolar cursado de aquellos alumnos aceptados y si se inscribieron al siguiente ciclo escolar.**

Con la finalidad de respetar la información personal de los concursantes y en su momento alumnos, el tratamiento lo realizaré a partir del número de registro asignado por el Instituto Politécnico Nacional (IPN) identificando los siguientes aspectos.

-Respondiendo a la solicitud de las “bases de datos de los concursos de ingreso a nivel licenciatura del 2001 al 2010...” le informo que esta Dirección no se encuentra en posibilidad de proporcionarle dicha información, debido a que es de carácter confidencial, de acuerdo a lo establecido con la Ley Federal de transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, toda vez que contiene datos personales, aunado al riesgo que conlleva la divulgación de la misma.

- 2. Número de registro, qué puntaje obtuvo, el promedio general de calificación..., y Si se inscribió al siguiente ciclo escolar (permanencia)...**

-Cabe señalar que dicha información se encuentra contenida en la base de datos señalada con antelación, por lo que se le informa que esta Dirección identifica al aspirante con un número de folio, relacionada con el registro el cual contiene datos personales

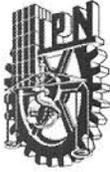
- 3. La institución de educación media superior de la que procede y el año en que egreso de la misma.**

-De acuerdo con lo anterior esta Dirección no verifica esa información, puesto que la misma es capturada por los aspirantes y no se genera una estadística para dar contestación a su solicitud.

- 4. El área académica y carrera de nivel licenciatura que solicita, si presentó el examen correspondiente, si fue aceptado por el IPN Y Si efectuó los tramites de inscripción en qué carrera lo hizo”.**

-Le envío la estadística elaborada en esta Dirección y en la que se señalan el año correspondiente a cada convocatoria, el total de aspirantes aceptados por el Instituto, el número de aspirantes aceptados por área, y el número de aspirantes totales en su caso, desde el año 2004 hasta el año 2010

La Unidad de Enlace requirió a la Dirección de Administración Escolar que manifestara si la información es posible entregarla desagregada a lo cual la Dirección señaló a través del Oficio número DAE/3159/11 Folio No. 4650 recibido con fecha 16 de agosto de 2011, lo siguiente:



“...le informo que esta Dirección no se encuentra en posibilidad de proporcionarle dicha información, debido a que es de carácter confidencial, de acuerdo a lo establecido en los artículos 3, fracción II, 18 fracción II, 20 fracción VI y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, toda vez que las mismas contienen datos personales, aunado al riesgo que conlleva la divulgación de las mismas.

Cabe destacar que las bases de datos señaladas anteriormente, están ordenadas por un número de folio que contiene datos personales, por dicha circunstancia estamos imposibilitados de otorgarles la información completa, debido a que ese número de folio es necesario para identificar a cada uno de los aspirantes, esto es:

***DATOS PERSONALES**

- EDAD
- SEXO
- DOMICILIO
- TELEFONO

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que es competencia del Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto en términos de lo dispuesto por los artículos 29, fracciones I, II y III, así como 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracciones IV y V, del Reglamento de la Ley y los numerales Sexto, Séptimo y Trigésimo Segundo, fracción XVII, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal; Sexto, fracción V, de los Lineamientos que deberán observar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información, en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección.

SEGUNDO. Que lo expuesto en el Resultando Tercero constituye la manifestación que los artículos 45 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracciones IV y V, de su Reglamento, prevén como supuesto normativo para que este H. Comité expida la declaración de confidencialidad e inexistencia de los documentos o información solicitados, otorgando el acceso a una versión pública, en el caso en el que el documento permita omitir las partes o secciones que contengan la información reservada o confidencial.

Por lo antes expuesto, y cerciorándonos que se tomaron las medidas pertinentes para localizar los documentos que pudieran contener la información solicitada mediante requerimiento al Enlace de las Unidades Administrativas que por la naturaleza de sus



Instituto Politécnico Nacional
Comité de Información.



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA **SEP**

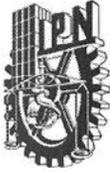
funciones y atribuciones podrían tenerla en sus archivos, como en este caso es la Dirección de Evaluación y Dirección de Administración Escolar del Instituto Politécnico Nacional, y en vista de la respuesta referida, es de resolverse y

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Se confirma la **INEXISTENCIA** de la información requerida en la solicitud de acceso con número de folio **1117100037711**, relativa a la institución de educación media superior de la que procede; el año en que egreso de la misma, correspondientes a los años 2001 a 2010; así como la información general para los años 2001 a 2004. Sin embargo, con fundamento en lo previsto en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las Dependencias y Entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, **se proporciona** la información relativa a la estadística respecto del área académica y carrera de nivel licenciatura que solicita, si presentó el examen correspondiente, si fue aceptado y si efectuó los trámites de inscripción y en qué carrera lo hizo.

SEGUNDO.- Se confirma la **CONFIDENCIALIDAD** de la información requerida en la solicitud de acceso con número de folio **1117100037711**, relativa al Base de Datos solicitada por contener **número de registro, calificaciones, edad, sexo, domicilio, teléfono, puntaje y promedio general** señaladas en la base de datos solicitada a la Dirección de Administración Escolar, por ser información clasificada como confidencial, en apego a lo dispuesto en los artículos 3, fracción II, 18, fracción II, 21 y 45, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción IV, de su Reglamento, que establece que en caso de que el titular de la unidad administrativa haya clasificado los documentos como reservados o confidenciales, deberá remitir al Comité de la dependencia o entidad un oficio con los elementos necesarios para fundar y motivar dicha clasificación, así como la reproducción de una versión pública de los documentos que no estén clasificados o en los que se hayan omitido las partes o secciones que contengan información reservada o confidencial, mismo que deberá resolver si confirma, modifica o revoca la clasificación.

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 18, fracción II y 43, segundo párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción IV, del Reglamento de la Ley; el numeral Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal; Sexto, fracción V, de los Lineamientos que deberán observar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los



Instituto Politécnico Nacional
Comité de Información.



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SEP

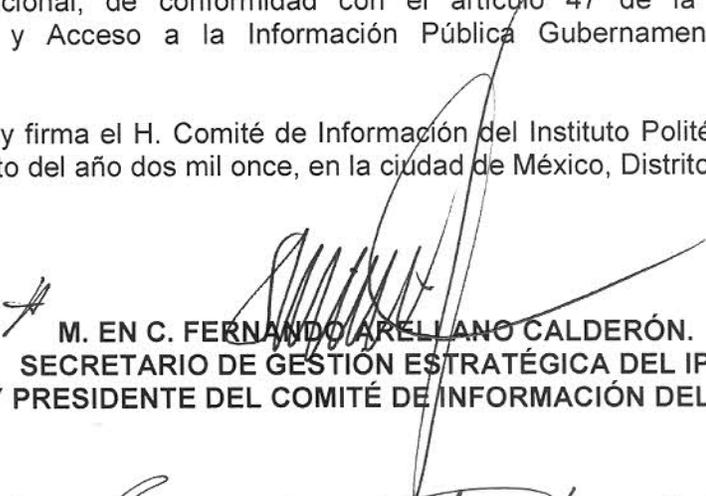
particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información, en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, se **da ACCESO** a la estadística respecto del área académica y carrera de nivel licenciatura que solicita, si presentó el examen correspondiente, si fue aceptado y si efectuó los trámites de inscripción y en qué carrera lo hizo.

CUARTO.- Como consecuencia de lo anterior se instruye a la Unidad de Enlace para que notifique al solicitante la presente resolución y realice las acciones procedentes en términos del artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

QUINTO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEXTO.- Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal y en el sitio de Internet del Instituto Politécnico Nacional, de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

Así lo resolvió y firma el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional el día 29 de agosto del año dos mil once, en la ciudad de México, Distrito Federal.


M. EN C. FERNANDO ARELLANO CALDERÓN.
SECRETARIO DE GESTIÓN ESTRATÉGICA DEL IPN
Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL IPN


LIC. ADRIANA CAMPOS LÓPEZ.
ABOGADA GENERAL Y TITULAR
DE LA UNIDAD DE ENLACE DEL IPN


LIC. RODRIGO MARTÍNEZ SANDOVAL.
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL EN EL IPN